RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03476-2024 del 27 de septiembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE UNAS CONCESIÓNES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante Resolución N° 112 4304-2014 del 22 de septiembre del 2014, y cedida mediante la resolución N° 131 1488 del 27 de diciembre de 2019, presentado por las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A**. con Nit. 890900161-9, y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.** con NIT 901.299.581-1, representadas legalmente por el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.123, en calidad de propietario, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-127, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de Rionegro, entre los días 03 al 26 18 octubre de 2025.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita de campo el 10 de octubre de 2024, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-14281-2024 del 28 de octubre de 2024 requirieron al Señor JUAN FELIPE HOYOS BOTERO, Representante Legal de las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. y PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S**. presentar una información complementaria.

Que mediante Auto AU-04054-2024 del 06 de noviembre de 2024, en atención a radicado CE-18302-2024 del 28 de octubre de 2024, se concedió prorroga a las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. y PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S**., representadas legalmente por el señor JUAN FELIPE HOYOS BOTERO, para presentar ante esta autoridad ambiental todos los requerimientos planteados en escrito con radicado CS-14281- 2024 del 28 de octubre de 2024.

A través de oficio con radicado CE-03174 de febrero 20 de 2025, las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. y PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S**., dan respuesta a los requerimientos del oficio con radicado CS-14281-2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas, generándose el Informe Técnico N° **IT-02987-2025** del 14 de mayo de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(…)

3. OBSERVACIONES

3.1El aviso de la concesión de aguas subterráneas, se fijó el día 03 de octubre de 2024 (anexo 1), en la Alcaldía del Municipio de Rionegro y la desfijación del aviso y la visita ocular se realizó el día 18 de octubre de 2024. Durante el periodo de fijación de los avisos y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas geográficas del predio (oficinas de Productos Familia) y en el sitio de captación del Pozo 1; se efectuó recorrido por el predio tomando registros fotográficos y las características geográficas y ambientales. A la visita de campo asistió en representación de la sociedad Productos Familia, el señor Harold Aguirre, Operario Planta de

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Tratamiento de Agua Potable. y por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera Parra, profesional Especializado del Grupo de Recurso Hídrico.

3.2 *Para acceder al sitio donde se encuentra la sociedad Productos Familia S.A.S., se toma la autopista Medellín Bogotá y en el km 37 a mano derecha se encuentra la entrada al predio. El Pozo se encuentra en la parte occidental del predio cerca de la glorieta de Belén (figura 1).*

Figura 1. Localización del Pozo 1 de Productos Familia SAS

3.3 *El Grupo Familia es una organización dedicada a la fabricación y comercialización de productos de aseo personal para el hogar y las empresas como: papel higiénico, pañuelos faciales, servilletas, toallas higiénicas, pañales desechables, toallas de cocina y pañitos humedecidos. Actualmente para abastecer las necesidades de agua para uso doméstico, riego y la red contraincendios, utiliza como fuente de abastecimiento las aguas subterráneas del acuífero de los Valles de San Nicolás, a través de la captación de un pozo profundo.*

3.4 *Determinantes ambientales: de acuerdo con la información del Geoportal de CORNARE y de las áreas protegidas, la zonificación y restricciones ambientales del POMCA del Río Negro, para el predios, identificados con FMI: 020-127, se obtuvo el siguiente reporte:7,53 ha (54,45 %) se encuentra en pareas agrícolas; 3,23 ha (23,38%) corresponden a áreas agrosilvopastoriles; 2,77 ha (20,06%), están en áreas de recuperación para el uso múltiple; 0,15 ha (1.12%) se encuentra en áreas de amenazas naturales (inundación); y solo 0,14 ha (0,99%) están en áreas de restauración ecológica (Anexo 2).*

De acuerdo con el POT municipal de Rionegro, la actividad está de acorde con los usos del suelo, por estar en el corredor industrial de la Autopista Medellín – Bogotá.

3.5 *De acuerdo con lo observado en campo el pozo está ubicado en la parte plana sector noroccidental del predio de Productos Familia. El pozo está revestido con tubería de PVC RDE-21 de 6" de diámetro, tiene una profundidad de 40 m, y le instalaron filtros ranurados desde los 12 m hasta los 38 m, por lo que está captando el aluvial del río Negro y parte del saprolito del Batolito Antioqueño. Este pozo está encerrado en una caja de 1,20 m x 1,0 m, tiene flanche, y un empalme de forma de T con válvula de bola, para tomar muestras de agua. También tiene un tablero de control a 3 m de distancia desde donde se prende y apaga el equipo de bombeo. El nivel estático medido en campo fue de 4,43 m y llevaba una hora apagado. El agua sale del pozo a través de tubería de PVC de 2 # de diámetro y es conducida hasta la plata de tratamiento que se encuentra a 540 m de distancia.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.6 *De la base de datos de captaciones de aguas subterráneas que tiene Cornare, se obtuvo la columna litológica del pozo de Productos Familia (Tabla 1) y el diseño técnico del pozo (Tabla 2):*

Tabla 1. Columna Litológica del pozo N° 1 que abastece Productos Familia, Municipio de Rionegro.

Capa N°	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Espesor (m)	Descripción litológica
1	+0,5	0,6	1.1	Material de relleno
2	0,6	1,5	0,9	Cenizas volcánicas
3	1,5	12	10,5	Arcillas en colores rojizos y amarillentos. Se observa línea de gravas cuarzosas.
4	12,0	15	3	Limos areno arcillosos de color rojizo, de baja permeabilidad.
5	15,0	35	20	Arenas y gravas del aluvial del río Negro
6	35	40	5	Limos arcillosos a arenosos producto de la meteorización del Batolito Antioqueño.
7	40	>40	?	Limos arenosos y arenosas limosas producto de la meteorización del Batolito Antioqueño

Características de la construcción del pozo: *El pozo profundo que abastece a Profamilia, tienen una profundidad de 40 m y está revestido con tubería de PVC RDE-21 para los tramos ciegos y con filtros ranurados de PVC RDE-21 para el tramo de filtros.*

Tabla 2. Diseño técnico del pozo N° 1 que abastece Productos Familia, Municipio Rionegro

Capa N°	Profundidad techo (m)	Profundidad base (m)	Longitud (m)	Descripción Revestimiento
1	+0.5	12	12,5	Tubería PVC RED-21 de 8 pulgadas
2	12,0	38,0	26	Filtro ranurado de PVC RDE-21 de 8 pulgadas
3	38,0	40,0	2,0	Cono sedimentador PVC RDE-21 8 pulgadas

El usuario realizó una nueva prueba de bombeo a caudal constate entre el 29 y el 31 de diciembre de 2024, la cual fue ejecutada por la firma HIDROGEMA S.A.S. y supervisada por Cornare. La etapa de bombeo tuvo una duración de 24 horas y la etapa de recuperación también 24 horas. En la tabla 3 se presentan los principales resultados de la prueba de bombeo.

Tabla 3. Datos y resultados de la Prueba de Bombeo

NOMBRE ACUIFERO	TIPO DE ACUIFERO	ESPESOR (m).	CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL POZO Y DEL ACUIFERO							
			NE (m)	ND (m)	Q (l/s)	s (m)	CE (l/s/m)	T (m^2/día)	K (m/día)	S
Acuífero de los Valles de San Nicolás	Confinado (saprolito del Batolito Antioqueño)	23	3,75	18,0	4,4	14,25	0,31	46	2	
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
Datos de prueba de bombeo realizada del 29 al 31 de diciembre de 2024. El espesor del acuífero se calculó teniendo en cuenta la columna litológica del pozo.										

En los registros de Cornare y el Expediente del pozo no hay registros de la calidad del agua del pozo de Productos Familia.

3.7 ***Descripción de las características hidrogeológicas de la zona:*** *el Pozo 1 de Productos Familia está captando el acuífero de los Valles de San Nicolás, constituido es este sector por los*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

sedimentos aluviales de la quebrada La Mosca (acuífero Libre) y por los suelos residuales de las rocas ígneas que componen el Batolito Antioqueño (acuífero confinado).

3.8 ***Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes < a 1500 m del pozo o aljibe:***

A una distancia menores de 1500 m, se encontraron diez (10) captaciones de aguas subterráneas registradas en la base de datos de Cornare, las cuales nueve (9) son pozos profundos (entre 23,5 m y 45 m de profundidad) y uno (1) aljibe de 10 metros de profundo. El caudal de los pozos profundos varía entre 0,9 L/s y 3 L/s, siendo el principal uso el industrial (Tabla 4).

Tabla 4. Relación de captaciones de aguas subterráneas existentes a una distancia < 1500 m del Pozo de Productos Familia

Expediente N°	150210083	150210793	54400230278	200210866	200210866	200210866	200210866	200210866	56150201576	56150201576
Usuario	INMUNICOL S.A	TINTATEX	TINTATEX	Nacional de Chocolates	Nacional de Chocolates	Nacional de Chocolates	Nacional de Chocolates	Nacional de Chocolates	COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS	COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS
Tipo de captación	Aljibe	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 4	Pozo 5	Pozo 6	Pozo 1	Pozo 2
Municipio	Marinilla	Marinilla	Marinilla	Rionegro	Rionegro	Rionegro	Rionegro	Rionegro	Rionegro	Rionegro
Vereda	Zona Urbana	La Vega	Belen	Cimarronas	Cimarronas	Cimarronas	Cimarronas	Cimarronas	La Mosca	La Mosca
Latitud	6.177.042	6.175.817	6.175.194	6.170.494	6.170.675	6.171.286	6.170.717	6.169.778	6.175.833	61.755
Longitus	-7.535.648	-75.357.572	-75.358.472	-75.367	-75.366.119	-75.368.328	-75.368.983	-75.368.542	-75.369.167	-75.369.306
MSNM	2100	2096	2101	2080	2078	2078	2081	2080	2100	2102
Profundidad	10	45	35	23.5	28.5	38	40	42	32	45
Cauda total (L/s)	0.19	0	1	1	1	1	1	1	3	0.9
Uso del agua	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial	Industrial y doméstico	Industrial
Resolución de concesión	131-0455-2005		112-0161-2019	112-2374-2019	112-2374-2019	01776-2021	01776-2021	01776-2021	131-0688-2018	131-0688-2018
Fecha resolución	6/22/2005	Null	1/24/2019	7/10/2019	7/10/2019	3/19/2021	3/19/2021	3/19/2021	6/25/2018	6/25/2018
Distancia al pozo de Productos Familia (m)	1193	1117	1043	936	930	867	935	1028	419	452

3.9 El usuario presentó la Autorización Sanitaria favorable, expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expedida a través de la Resolución N°2024060389998 de septiembre 18 de 2024

3.10 El usuario presentó la propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA en el formato: F TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, el cual fue evaluado en el formato: F-TA-87_Anexo_ANEXO_EVALUACION_PUEAA_presentado_en_formatos_F-TA-50_y_F-TA-84.V.01, dentro del presente trámite. En el numeral 5.7 se presenta el resumen del PUEAA.

En el PUEAA entregado por el usuario se presenta: El diagnóstico ambiental de la fuente subterránea captada por el pozo 1 de Productos Familia, adjuntando el informe de la nueva prueba de bombeo del pozo 1, realizada a finales de diciembre de 2024.

En relación a los datos de oferta del agua subterránea se presentan información de nivel estático, nivel dinámico, profundidad de la captación y diámetro, del Pozo 1; en el diagnóstico del sistema de abastecimiento presenta información de la captación, almacenamiento, medición de caudal; informan un consumo mensual promedio de mensuales desde 931,5 m³/mes, equivalentes a 0,36 L/s; las pérdidas totales estimadas son del 17,5%; Se presentan unas metas de reducción de pérdidas del 5% y una meta de reducción de consumos de consumos del 1%; También se presenta un módulo de consumo de 37 L/empleado el cual se actualizó de acuerdo a los módulos establecidos por Cornare; y por último se presenta el plan de inversión con las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.11 ***Datos específicos para el análisis de la concesión de aguas subterráneas:***

a) *Fuente de Abastecimiento:*

NOMBRE ACUIFERO	*TIPO DE ACUIFERO*	*ESPESOR (m).*	*CARACTERISTICAS HIDRAULICAS DEL ACUIFERO*							
			NE (m)	*ND (m)*	*Q (L/s.)*	*s (m)*	*CE (l/s/m)*	*T (m^2/día)*	*K (m/día*	*S*
Acuífero de los Valles de San Nicolás	*Confinado (saprolito del Batolito Antioqueño)*	*23*	*3,75*	*18,0*	*4,4*	*14,25*	*0,31*	*46*	*2*	*No se calculó porque no hay pozo de observación*
N.E.= nivel estático; ND = nivel dinámico; Q = caudal prueba de bombeo; s = abatimiento; CE = capacidad específica; T = transmisividad; K = conductividad hidráulica; S = coeficiente de almacenamiento.										
El pozo tiene una profundidad de 40 metros y tiene filtros entre los 12 m y 38 m de profundad, los cuales están captando depósitos aluviales de la quebrada la Mosca y saprolito del Batolito Antioqueño. El coeficiente de almacenamiento (S), no se calculó porque durante la prueba de bombeo no se utilizó pozo de observación.										

b) *Características de la captación (pozo o aljibe):*

TIPO DE CAPTACIÓN	*PROF. (m)*	*LONG. FILTROS (m)*	*CAPACIDAD ESPECIFICA (L/s-m.)*	*CAUDAL PRUEBA BOMBEO (L/s.)*	*CAUDAL RECOMENDADO (L/s.)*	*COORDENADAS (WGS84)*						
						LONGITUD (W)			*LATITUD (N)*			*Z msnm*
						gr	*min*	*seg*	*gr*	*min*	*seg*	
Pozo Profundo	*40*	*26*	*0,31*	*4,4*	*4,0*	*-75*	*21*	*1,45*	*6*	*10*	*44,16*	*2083*
De acuerdo al comportamiento hidrodinámico del acuífero durante la prueba de bombeo, se estima que el pozo tiene una capacidad máxima de producción de 4 L/s												

c) *<u>Obras para el aprovechamiento del agua</u>:*

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO					
TIPO CAPTACIÓN:	*Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada*				
Pozo profundo: __X__	*Aljibe: ___*	*Manantial: ___*	*Galería: ___*	*Otro: Sl ___*	*¿Cuál?: _____*
Prof. (m): __40__	*Prof. (m): ___*	*Tipo: aplica para manantial y galería*		*Dimensiones_____*	
Aducción: X	*Tubería de succión galvanizada de 2"de diámetro y de conducción de PVC 2 "*				
Equipo de bombeo: X	*Tipo: sumergible*	*HP: __5__*	*Caudal (L/s): __4.4__*	*Cabeza hidráulica: _____*	
Sistema de almacenamiento: __X__	*Tanque de elevado, con capacidad de 65 m^3*			*Estado: Bueno _X_ Regular ___ Malo ___*	
INSTRUMENTACION:	*Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada*				
Tubería para medir niveles: ___X__	*Tubería de PVC de 1 "de diámetro*			*Estado: Bueno _X_ Regular ___ Malo ___*	
Válvula de control: _____X	*Describir tipo de válvula*			*Estado: Bueno _X_ Regular ___ Malo ___*	
Medidor de caudal: X__	*Marca Bermad*			*Estado: Bueno __X Regular ___ Malo ___*	
Grifo: _X___	*Llave común*			*Estado: Bueno __X Regular ___ Malo ___*	
OTROS ADITAMENTOS:	*Seleccionar con una X la que aplica y completar la información solicitada*				
Tapa del pozo: __X__	*Acero al carbón de 8" de diámetro*			*Estado: Buena _X_ Regular ___ Mala ___*	

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Caseta de bombeo: ___	*Pequeña caja metálica adosada al lado de la caja que encierra el Pozo*	*Estado: Buena _X_ Regular ___ Mala ___*
Cerramiento del pozo: X	*Caja de ladrillo de 1,5 largo por 1 m de ancho y 80 cm de profundo*	*Estado: Buena ___ Regular _X_ Mala ___*
Continuidad del Servicio: SI _X__ NO		*Tiene Servidumbre: SI ____ NO __X__*
Observaciones: indicar la calidad del agua y mencionar los parámetros que no cumplen la norma, según el uso que se le va a dar al agua; también incluir características especiales que merecen mencionarse del sistema de abastecimiento		

d) *Cálculo del caudal requerido:*

USO	*DOTACIÓN**	*# VIVIENDAS*	*# PERSONAS*		*CAUDAL (L/s.)*	*APROVECHA-MIENTO DIAS/MES*	*FUENTE*
DOMÉSTICO	*45 L/persona día*		*Transitorias*	*Permanentes*			
			200	*666*	*0,45*	*30*	*Pozo 1*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					***0,45***		

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare.***

USO	*DOTA-CIÓN**	*ÁREA (Ha)*	*TIPO DE CULTIVO*	*SISTEMA DE RIEGO*		*EFICIENCIA DE RIEGO (%)*	*PRODUCCIÓN (Ton.)*	*CAUDAL (L/s)*	*FUENTE*
Agrícola	*0,1 L/s-ha*	*1,0*	*Riego prados y jardines*	*MANGUERA*	*X*	*90*	*1*	*0,1*	*Pozo 1*
				OTRO: _____					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						*0,1*			

** Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare.***

USO	*DOTACIÓN**	*CAUDAL (L/s.)*	*FUENTE*
INDUSTRIAL (Red contra incendios)	*0,57*	*0,57*	*Pozo 1*
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		***0,57***	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		***1,12***	

** Para el cálculo del módulo de consumo de la red contra incendios se tuvo en cuenta la siguiente información:*

- *Volumen del estanque (m^3): 2961.*
- *El volumen almacenado se consume en un mes, suponiendo un evento de incendio /mes.*
- *Caudal de agua utilizada en un día = 98,7 m^3/día, equivalentes a 1,14 L/s*
- *Bajo el supuesto de un evento de incendio se utilice el agua por espacio de 12 horas (0,5 días), el caudal requerido sería de 0,57 L/s.*

Conservando los mismos porcentajes de reparto de agua para las Sociedades Productos Familia Sancela S.A. (60 %) y Productos Familia Rionegro S.A.S. (40%), establecidos en la Resolución 00956 de febrero 15 de 2021, se tiene los siguientes requerimientos de agua para cada uno, distribuido por uso así:

	CAUDAL A OTORGAR (L/s)		
USO	*PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A.*	*PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S*	*TOTAL POR USO*
Doméstico	*0,27*	*0,18*	*0,45*
Agrícola (Riego de prados y jardines	*0,06*	*0,04*	*0,10*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Industrial (Red contra incendios)	*0,34*	*0,23*	*0,57*
Total	*0,67*	*0,45*	*1,12*

*3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí***

4. CONCLUSIONES

***4.1** La información presentada por el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.123, representante legal de las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A.** con Nit. 890900161-9, y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S**. con NIT 901.299.581-1., con Nit811.020.107-7, relacionada con la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas, a captarse del pozo 1, para uso doméstico, agrícola (riego de prados y jardines) y red contraincendios, en beneficio de los predios identificados con FMI: 020-127, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2:USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

4.2 Ante este trámite de renovación de la concesión de aguas subterráneas no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de Rionegro, ni durante la visita de campo.

4.3 El usuario presenta los resultados y la interpretación de las pruebas de bombeo realizada al pozo 1, la cuales tuvo una duración de 1440 minutos en la etapa de bombeo y 14400 minutos en la etapa de recuperación. El caudal de la prueba de bombeo fue de 4,4 L/s.

Como los niveles del agua en los pozos de bombeo no se estabilizaron durante la prueba, se estima un caudal óptimo de explotación del pozo menor al caudal con que se hizo la prueba, en este caso se considera como caudal máximo de explotación 4,0 L/s.

4.4 La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió la autorización sanitaria favorable del agua del pozo 1 (Resolución N°2024060389998 de septiembre 18 de 2024).

4.5 Teniendo en cuenta los reporte del Geoportal sobre las limitaciones al uso por normas ambientales el predio con FMI: 020-127, solo 0,15 ha (1.12%) se encuentra en áreas de amenazas naturales (inundación); y solo 0,14 ha (0,99%) están en áreas de restauración ecológica y de acuerdo con el POT del municipio de Rionegro, la actividad que se desarrolla en Productos Familia, está de acorde con los usos del suelo, por estar en el corredor industrial de la Autopista Medellín – Bogotá.

4.6 De acuerdo a los módulos de consumo de Cornare, las Sociedades Productos Familia Sancela S.A. y Productos Familia Rionegro S.A.S., requieren de la fuente subterránea un caudal total de 1,12 L/s, para abastecimiento doméstico, usos agrícolas (riego de 1 ha de prados y jardines) y para la red de contra incendio, caudal que puede ser suministrado completamente por el pozo 1.

*4.7 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2025-2034, enviado por el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, representante legal de las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.**A. y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S**., se **ACOGE**, por haber presentado lo siguiente:*

- *El diagnóstico ambiental de la fuente subterránea captada por el pozo 1 de Productos Familia, adjuntando el informe de la nueva prueba de bombeo de del pozo 1, realizada a finales de diciembre de 2024.*
- *Como información de la oferta del agua subterránea se presentan información de nivel estático, nivel dinámico, profundidad de la captación y diámetro, del Pozos 1.*
- *En el diagnóstico del sistema de abastecimiento presenta información de la captación, almacenamiento, medición de caudal.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- *Un consumo mensual promedio de mensuales de 931,5 m³/mes, equivalentes a 0,36 L/s.*
- *Las pérdidas totales estimadas son del 17,5% y se presentan unas metas de reducción de pérdidas del 5% y una meta de reducción de consumos de consumos del 1%.*
- *También se presenta un módulo de consumo de 37 L/empleado el cual se actualizó de acuerdo a los módulos establecidos por Cornare.*
- *Plan de inversión con las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.*

*4.8 Es viable renovar el permiso de concesión de aguas subterráneas a las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A.** con Nit. 890900161-9, y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.**S. con NIT 901.299.581-1, representadas legalmente por el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.123, del Pozo 1, para uso doméstico, agrícola (riego de prados y jardines) y para uso industrial (red de contraincendios), en beneficio del predio identificado con FMI: 020-127, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales,

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el articulo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

> *"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión".*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

"*Otras prohibiciones. Prohíbase también:*

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (…)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: "*Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

"*Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"…Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma…".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

"(…)
Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido**. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (…)" (negrillas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que "*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"…todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos…"

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua*. "…El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa…".*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-02987-2025 del 14 de mayo de 2025, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a las sociedades PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A. con Nit. 890900161-9, y PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S. con Nit 901.299.581-1, representadas legalmente por el señor JUAN FELIPE HOYOS BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.123., ubicadas

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

en el municipio de Rionegro, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución N° 112 4304-2014 del 22 de septiembre del 2014, y cedida mediante la resolución N° 131 1488 del 27 de diciembre de 2019, a las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A**. con Nit. 890900161-9, y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.** con Nit 901.299.581-1, representadas legalmente por el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.714.123, para extraer del Pozo Profundo N°1 un caudal total de 1,12 L/s, para consumo doméstico, uso agrícola (riego de prados y jardines) y para uso industrial (red contra incendios), bajo las siguientes características:

Nombre del predio: PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A.	FMI: 020-127	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75°	21’	54,17”	6°	10’	41,47”	2107
Punto de captación N° 1					Pozo 1			
Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás	Coordenadas de la captación						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75°	22’	1,45”	6°	10’	44,16”	2083
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0,27			
2	Agrícola (riego de prados y jardines)				0,06			
3	Industrial (red contra incendios)				0,34			
Caudal a otorgar de Pozo 1 para PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A.:					**0,67**			

Nombre del predio: PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.	FMI: 020-127	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75°	21’	54,17”	6°	10’	41,47”	2107
Punto de captación N° 1					Pozo 1			
Nombre Acuífero:	Acuífero del Valle de San Nicolás	Coordenadas de la captación						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		75°	22’	1,45”	6°	10’	44,16”	2083
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0,18			
2	Agrícola (riego de prados y jardines)				0,04			
3	Industrial (red contra incendios)				0,23			
Caudal total a otorgar del Pozo 1 para PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.:					**0,45**			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR del Pozo 1				**1,12**			

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** – **PUEAA**, presentado por las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A**. y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S.,** ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s:	**0,44**	
PÉRDIDAS TOTALES	%:	**5**	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	**0,02**	%: 5
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	**0,18**	%: 1

ACTIVIDADES PROPUESTAS		CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	**Inspección de los sistemas de tuberias, grifos, sanitarios.**	**120**	**30.146.943**	(Número de Inspección de los sistemas de tuberias, grifos, sanitarios realizados / Número de Inspección de los sistemas de tuberias, grifos, sanitarios programados) * 100
Actividad 2.	**Mantenimiento preventivo de macromedidores: Captación, tanque de almacenamiento, zona franca y restaurante**	**12**	**9.000.000**	(Número de mantenimientos preventivos realizados / Número de mantenimientos preventivos programados) *100
Actividad 3.	**Realización de prueba de bombeo**	**2**	**6.000.000**	(Numero de pruebas de bombeo realizadas / Numero de pruebas de bombeo programadas a ejecutar) * 100
Actividad 4.	**Mantenimiento del tanque de almacenamiento de agua**	**20**	**528.271.488**	(Número de mantenimiento realizados al tanque de almacenamiento de agua / Número de mantenimiento programados al tanque de almacenamiento de agua) * 100
Actividad 5.	**Mantenimiento de planta de potabilización**	**120**	**125.778.925**	(Número de mantenimientos realizados a la planta de potabilización / Número de mantenimientos programados a la planta de potabilización) *1 00
Actividad 6.	**Instalación de ahorradores de agua en unidades sanitarias en los baños de los hombres y las mujeres.**	**14**	**3.500.000**	(Número de ahorradores de aguas instalados en unidades sanitarias / Número de ahorradores de aguas programadas a instalar en unidades sanitarias) * 100
Actividad 7.	**Cambios de sistemas ahorradores**	**100**	**6.288.947**	(Número de cambios a los sistemas ahorradores realizados / Número de cambios a los sistemas ahorradores programados) * 100
Actividad 8.	**Implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo a las llaves de suministro de agua para riego y fertilización.**	**20**	**2.515.578**	(Numero de mantenimientos preventivos y correctivos a las llaves de suministro de agua para riego y fertilización ejecutados / Numero de mantenimientos preventivos y correctivos a las llaves de suministro de agua para riego y fertilización programados) * 100
Actividad 9.	**Sensibilizaciones y capacitaciones en temas ambientales: uso eficiente y ahorro de agua, uso eficiente y ahorro de energía, manejo integral de residuos sólidos, paisagismo. Implementación de planes de contingencia, orden y aseo, etc.**	**30**	**5.660.052**	(Número de sensibilizaciones y capacitaciones realizadas en temas ambientales / Número de sensibilizaciones y capacitaciones programadas en temas ambientales) * 100

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A**. y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S**, representadas legalmente por el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, o quien haga sus veces, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para usuarios con Pozos y/o Aljibes que vayan a utilizarlos para prestar Servicios de Acueductos (municipales, veredales, condominios y parcelaciones), sector de Servicios, sector Industrial, actividades agrícolas, deberán

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

i) Llevar un registro de niveles del agua dentro del pozo, con una medida semanal, así: antes de prender el equipo de bombeo (nivel estático) y antes de apagar el equipo de bombeo (nivel dinámico), indicando en cada caso la fecha y hora de la toma de la medida;

ii) Instalar en un término de sesenta (60) días un sistema de medición de caudales en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales del volumen de agua captado, para presentarlos a la Corporación de manera anual, en los formatos establecidos por CORNARE, que se anexan al presente informe técnico, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

2. Presentar anualmente los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, en el formato: F-CS-59_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado en el presente informe. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes

3. Presentar el Formulario Único Nacional para Inventario de Puntos de Aguas Subterráneas, FUNIAS, completamente diligenciado, el cual podrá encontrar en la página del ministerio en el enlace https://www.minambiente.gov.co/documento-entidad/formulario-unico-nacional-de-inventario-de-puntosde-agua-subterranea-funias/

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Cuando por alguna razón el pozo sea abandonado, el concesionario deberá avisar a CORNARE, para que esta evalúe si el pozo se puede habilitar como piezómetro o si hay que sellarlo definitivamente.

2. Si el pozo o aljibe se puede habilitar como piezómetro, el concesionario, deberá realizar las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso de los funcionarios de la corporación al piezómetro, para el monitoreo de niveles y calidad del agua.

3. Si el pozo o aljibe se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta lineamientos técnicos establecido por CORNARE. Anexar el documento “Recomendaciones para el sellado de pozos y aljibes” que se encuentra en: CORDC01\S. Gestión\MISIONALES\Gestión integral RRNN\Autoridad ambiental\Tramites Ambientales\ Anexos

4. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

5. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

6. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso**.**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a las sociedades **PRODUCTOS FAMILIA SANCELA S.A**. y **PRODUCTOS FAMILIA RIONEGRO S.A.S**, representadas legalmente por el señor **JUAN FELIPE HOYOS BOTERO**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado V Peña P / Fecha 15/05/2025 / Grupo de Recurso Hídrico.
Expedientes: 20023199 / 056150239025
Proceso: Trámite
Asunto: Concesión de Aguas subterránea

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare